



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0064**  
NÚMERO

**2023**  
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 20/12/2023

AUTOR/AUTORES: Dr. Covian, José Eugenio.

ASUNTO: Eleva aportes a la reforma de la Constitución.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
REDACTORA	21/01/24		

NORMA: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

Capítulo:  
Educación Cultura y salud.

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS EN ESCUELAS CABECERA:** Esta Constitución garantiza la conformación de equipos de Orientación Escolar que trabajen cooperativamente con los distintos actores que conforman la comunidad educativa para generar condiciones institucionales que favorezcan el proceso enseñanza-aprendizaje. Con la finalidad principal de fortalecer e innovar en el área educativa y en cada uno de sus miembros. Contando con un líder orientador y facilitador para que la comunidad educativa avance en procesos de cambio de la cultura institucional que trascienden el ámbito escolar.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS.**

*“Los resultados de la Investigación muestran un antes y un ahora, siempre se necesitó de muchos para educar. La educación no es en soledad, sino siempre con el otro, en esa diversidad complementaria que suma y no resta, que justamente complejiza las simplificaciones que hacen una lectura lineal de la realidad”.*

*(María Beatriz Greco, Sandra Alegre y Gabriela Levaggi; 2014.*

Que en la mayoría de los equipos se trabaja en forma conjunta respetando los roles y las opiniones de cada uno. Se observa mucha labor y poca cantidad de profesionales dentro de los diferentes equipos, el cual se debería tener en cuenta la amplitud de variables con equipos transdisciplinarios. El trabajador Social se aboca a sus tareas específicas propias de la profesión, su tarea es muy elemental ya que deja mostrar la realidad de las problemáticas que se presentan dentro de su propio espacio, dando un aporte amplio a través de equipos varios transdisciplinarios. Su participación dentro de los procesos evaluativos es muy importante ya que suman para poder orientar dentro de los diferentes procesos.

Que los equipos de orientación escolar, con sus diferentes denominaciones, historias institucionales, modos de inscripción en el sistema educativo, modalidades de funcionamiento y formas de intervención, trabajan en todas las jurisdicciones del país junto a supervisores, directivos y docentes, ante las más diversas situaciones que requieren orientación o apoyo, y en el marco de diferentes proyectos. Los

rasgos más salientes, actualmente en revisión y construcción, de este particular trabajo son la interdisciplinariedad, el sostenimiento de una mirada institucional en relación a problemas e intervenciones, y la necesaria articulación entre la atención de demandas puntuales de las escuelas y los proyectos y políticas educativas.

Que las demandas educativas del siglo XXI hacen indispensable replantearse los modelos tradicionales de gestión y liderazgo en las escuelas y apostar por un enfoque centrado en lo pedagógico, el liderazgo distribuido, el desarrollo participativo de la escuela y el crecimiento profesional docente. El liderazgo pedagógico engloba estos aspectos y se perfila en la investigación educativa como el modelo más efectivo para lograr mejoras sostenidas en la escuela. El liderazgo docente es un elemento esencial de este modelo y se ha acreditado también en los últimos tiempos como rasgo fundamental de la escuela exitosa. Se hace un abordaje teórico-conceptual del liderazgo pedagógico y del liderazgo docente, refiriendo los marcos en los que pueden desarrollarse y su papel en la mejora de la escuela. Se concluye que el profesorado, su potencial de liderazgo y el liderazgo pedagógico conforman una nueva noción integral de escuela que tiene como máxima servir al alumno y su aprendizaje, al desarrollo humano y al desarrollo profesional. Para la transformación de la educación y el desarrollo de la escuela es esencial que profesores y directores sean debidamente capacitados y empoderados, y que tomen conciencia de su rol protagónico en dichos procesos.

Eugenio José Covián  
DNI 27259062  
Abogado  
Licenciado en Educación

Fuentes:

<https://buenosaires.gob.ar/educacion/estudiantes/equipos-de-orientacion-escolar>

<https://www.unicef.org/colombia/media/5356/file/Conformacion%20equipo%20pedagogico.pdf>

<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000276.pdf>

<https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/123>

<b>CONVENCION CONSTITUYENTE</b>	
<b>JEFATURA DE MESA DE ENTRADA</b>	
EXpte. N°: 64	
INGRESO: 19/12/23	12:15hs

*Handwritten notes:* 2012, 12/10, 2012

Capítulo:  
Educación Cultura y salud.

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS EN ESCUELAS CABECERA:** Esta Constitución garantiza la conformación de equipos de Orientación Escolar que trabajen cooperativamente con los distintos actores que conforman la comunidad educativa para generar condiciones institucionales que favorezcan el proceso enseñanza-aprendizaje. Con la finalidad principal de fortalecer e innovar en el área educativa y en cada uno de sus miembros. Contando con un líder orientador y facilitador para que la comunidad educativa avance en procesos de cambio de la cultura institucional que trascienden el ámbito escolar.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS.**

*“Los resultados de la Investigación muestran un antes y un ahora, siempre se necesitó de muchos para educar. La educación no es en soledad, sino siempre con el otro, en esa diversidad complementaria que suma y no resta, que justamente complejiza las simplificaciones que hacen una lectura lineal de la realidad”.*

*(María Beatriz Greco, Sandra Alegre y Gabriela Levaggi; 2014.*

Que en la mayoría de los equipos se trabaja en forma conjunta respetando los roles y las opiniones de cada uno. Se observa mucha labor y poca cantidad de profesionales dentro de los diferentes equipos, el cual se debería tener en cuenta la amplitud de variables con equipos transdisciplinarios. El trabajador Social se aboca a sus tareas específicas propias de la profesión, su tarea es muy elemental ya que deja mostrar la realidad de las problemáticas que se presentan dentro de su propio espacio, dando un aporte amplio a través de equipos varios transdisciplinarios. Su participación dentro de los procesos evaluativos es muy importante ya que suman para poder orientar dentro de los diferentes procesos.

Que los equipos de orientación escolar, con sus diferentes denominaciones, historias institucionales, modos de inscripción en el sistema educativo, modalidades de funcionamiento y formas de intervención, trabajan en todas las jurisdicciones del país junto a supervisores, directivos y docentes, ante las más diversas situaciones que requieren orientación o apoyo, y en el marco de diferentes proyectos. Los

rasgos más salientes, actualmente en revisión y construcción, de este particular trabajo son la interdisciplinariedad, el sostenimiento de una mirada institucional en relación a problemas e intervenciones, y la necesaria articulación entre la atención de demandas puntuales de las escuelas y los proyectos y políticas educativas.

Que las demandas educativas del siglo XXI hacen indispensable replantearse los modelos tradicionales de gestión y liderazgo en las escuelas y apostar por un enfoque centrado en lo pedagógico, el liderazgo distribuido, el desarrollo participativo de la escuela y el crecimiento profesional docente. El liderazgo pedagógico engloba estos aspectos y se perfila en la investigación educativa como el modelo más efectivo para lograr mejoras sostenidas en la escuela. El liderazgo docente es un elemento esencial de este modelo y se ha acreditado también en los últimos tiempos como rasgo fundamental de la escuela exitosa. Se hace un abordaje teórico-conceptual del liderazgo pedagógico y del liderazgo docente, refiriendo los marcos en los que pueden desarrollarse y su papel en la mejora de la escuela. Se concluye que el profesorado, su potencial de liderazgo y el liderazgo pedagógico conforman una nueva noción integral de escuela que tiene como máxima servir al alumno y su aprendizaje, al desarrollo humano y al desarrollo profesional. Para la transformación de la educación y el desarrollo de la escuela es esencial que profesores y directores sean debidamente capacitados y empoderados, y que tomen conciencia de su rol protagónico en dichos procesos.

Eugenio José Covián  
DNI 27259062  
Abogado  
Licenciado en Educación

Fuentes:

<https://buenosaires.gob.ar/educacion/estudiantes/equipos-de-orientacion-escolar>

<https://www.unicef.org/colombia/media/5356/file/Conformacion%20equipo%20pedagogico.pdf>

<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000276.pdf>

<https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/123>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 72
INGRESO: 20/12/23 11:10hs

**PROYECTO:** Inclusión de la Energía Geotérmica en la Constitución de La Rioja

**CAPÍTULO A MODIFICAR:**

**CAPÍTULO IV Régimen económico financiero**

**Modificación:**

**ARTÍCULO °.- ENERGÍA GEOTÉRMICA:** Esta Constitución reconoce como recurso natural la energía geotérmica como aquella que se obtenga del calor natural de la tierra, que puede ser extraída del vapor, agua, gases, excluidos los hidrocarburos, o a través de fluidos inyectados artificialmente para este fin.

La energía geotérmica, cualesquiera sea el lugar, forma o condiciones en que se manifieste o exista, es un bien del Estado, susceptible de ser explorada y explotada, previo otorgamiento de una concesión, en la forma y con cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

**Fundamentos:**

La geotermia se sustenta sobre algo tan básico como el aprovechamiento de las altas temperaturas del subsuelo, es decir, del calor interno de la tierra, la cual aumenta con la profundidad. Esta misma se lleva aprovechando en diversos países como fuente energética desde hace más de cuatro décadas.

Si bien está poco o nada desarrollada en la provincia, La Rioja tiene un gran potencial por sus aguas termales.

A la par del termalismo como turismo se debe desarrollar su potencial como fuente de energía y fuentes de ingresos económicos genuinos, tanto como ahorro del gasto en energía o como insumo para vender.

Con su constitucionalización se generará la seguridad jurídica necesaria que aliente las inversiones

Eugenio José Covián  
 DNI 27.259.062  
 Abogado  
 Licenciado en Educación

<b>CONVENCION CONSTITUYENTE</b>	
<b>JEFATURA DE MESA DE ENTRADA</b>	
EXPTE. N°:	68
INGRESO:	19/12/23 12:15hs

*[Handwritten signature]*

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA SALUD MENTAL:** Esta Constitución protege el derecho a la salud mental de los alumnos. Cada institución educativa, deberá estar capacitada y preparada para manejar diferentes situaciones de esa índole. Garantizando efectos positivos sobre la salud mental de los alumnos, debiendo entenderse y considerarse, que este aspecto es el que mejor respalda el bienestar de los alumnos de todas las edades.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL.**

***“Para cada estudiante, es importante disponer desde la infancia de las herramientas que le permitan tomar conciencia de sí, de sus procesos cognitivos y de sus emociones, para maximizar sus oportunidades de desarrollo en la vida. Estas son herramientas educativas y, por eso, educar la conciencia es imprescindible para garantizar el derecho de cada niño o niña al desarrollo, a la educación y a la salud”.***

***Unicef.***

En los últimos años, ha crecido la preocupación sobre las cuestiones relacionadas con la salud mental en la infancia y la adolescencia. El bienestar mental, como parte de la salud general, es un derecho de la infancia y debemos velar por su protección y promoción desde todos los ámbitos, incluido el educativo.

Que los centros educativos y las familias tienen un papel crucial en la educación de hábitos saludables desde la primera infancia. Para tener éxito en esta labor es importante que podamos transmitir los conocimientos, actitudes y habilidades que permitirán a cada niño o niña: desarrollar un autoconcepto sólido, entender sus emociones, fortalecer su espíritu crítico, gestionar su propio aprendizaje y cultivar sus relaciones y aficiones.

Que una buena salud mental es algo más que la ausencia de un trastorno: su fundamento es la prevención. Al igual que se insiste en la adquisición de hábitos saludables y de higiene para fomentar una adecuada salud física, se puede fomentar el aprendizaje y prácticas medidas de prevención para el desarrollo de una buena salud mental a lo largo de la infancia y la adolescencia.

Que la influencia de la sociedad en el bienestar mental es determinante. Las personas somos seres sociales y la calidad de nuestras relaciones, la cultura en la

que vivimos y las normas, estereotipos e ideas que nos rodean tienen mucha influencia en el modo en que niños, niñas y adolescentes perciben el mundo, se valoran a sí mismos y se relacionan. La educación tiene el poder de hacer visible este contexto e impulsar cambios en él.

Que la discriminación y la pobreza son dos riesgos importantes para la salud mental en la infancia y la adolescencia. La falta de igualdad de oportunidades, los prejuicios y la escasez son un lastre para el desarrollo integral de millones de niños y niñas, incluidos aspectos cognitivos y emocionales.-

Que la violencia, la negligencia, el abuso o el aislamiento dejan una profunda huella en las emociones de las niñas, niños y adolescentes y en su percepción del mundo. Una buena salud mental necesita de un entorno seguro para prosperar y recuperarse del posible trauma.

Que para cada niño, niña o adolescente es importante tener voz sobre los asuntos que le afectan y poder ir adquiriendo responsabilidades progresivas sobre ellos ya que favorece la autonomía, la autoestima, la independencia de criterio y otras habilidades necesarias para un desarrollo saludable.

Que El juego, el esparcimiento y el tiempo libre son elementos imprescindibles para el desarrollo de la salud mental. Gracias a ellos se refuerza el aprendizaje, se fortalecen vínculos y se desarrolla la personalidad. Entretenerse (y aburrirse) fortalece la mente.

Eugenio José Covián  
DNI 27259062  
Abogado  
Licenciado en Educación

Fuentes:

<https://www.unicef.es/educa/salud-mental>

<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/c21-22/unicef-educa-biblioteca-derechos-salud-mental-educacion-cuaderno-formacion.pdf>

<https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludmental/tag/educacion/>

<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/461/4612069006/html/index.html>

PROYECTO: CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL DEPORTE

CAPÍTULO A MODIFICAR:

**CAPÍTULO III**  
**Cultura, educación y salud pública**

**Modificación:**

**CAPÍTULO III**  
**Cultura, educación, Deporte y salud pública**

**Artículo . El presente artículo, dispone el derecho a la cultura física y el deporte concurrente al estado provincial, tomando en cuenta el importante nivel de relevancia que ha tomado el deporte en la cultura general y la vida de los ciudadanos de la provincia, disponiendo así de un orden y serie de elementos que se requieren para el desarrollo pleno de la actividad deportiva en su conjunto con las siguientes finalidades generales:**

**I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;**

**II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de la Provincia, teniéndose como objetivo y prioridad, buscar la participación equitativa de los habitantes, tanto de aquellos que viven en zonas urbanas como aquellos de zonas rurales o alejadas de la ciudad Capital o cabeceras departamentales, se debe promover igual participación y acompañar en materia de lo requerido para el desarrollo de la actividad deportiva**

**III. Incentivar la participación social, en el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.**

**Convivencia y Orden Social en el Deporte**

**IV. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, sexo, condición física o social, religión, ideología política, o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.**



***V. Promover las medidas preventivas necesarias para evitar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes de forma intencional promuevan actos y comportamientos que pudieran transgredir la integridad física y moral de la ciudadanía, siendo así una orden constitucional el resguardo de los presentes y participantes en los actos y exhibiciones de cultura física y deportiva. Infraestructura para el desarrollo de la cultura y el deporte.***

***Artículo . Es del interés y necesidad provincial, para el correcto desarrollo tanto de la Cultura como el Deporte en la Provincia, la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que fueren necesarias para tales fines, promoviendo y habilitando así también la posibilidad de la participación de los sectores sociales y privados que contribuyan al desarrollo de políticas y programas que persigan el objetivo común de hacer de la Cultura y el Deporte un derecho de todos.***

***Las requeridas instalaciones, deberán realizarse tomando en cuenta las necesidades de los deportes y actividades culturales que se proyecta desarrollar, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, que se sirva de su utilidad y disponibilidad a los habitantes tanto para eventos públicos como privados.***

Fundamentos:

La constitucionalización del Deporte es un eslabón que hace las veces de plataforma para la Educación, la cultura y la salud.

Toda vez, que es necesario darle rango constitucional y jerarquizar un quehacer humano que es incito a la persona: la recreación, el juego, la competencia.

El deporte es cuna de valores, aprendizajes y socialización.

Su inclusión en la constitución debe ser la base para alentar las actividades de clubes y organizaciones deportivas.

Se hace notar a esa honorable Convención que el deporte no está constitucionalizado en La Rioja y son pocas, en el Derecho Público Provincial comparado, las constituciones que lo contienen.-

PROYECTO: Ampliación Constitucional de los Derechos Culturales

CAPÍTULO A MODIFICAR:

### CAPÍTULO III

Cultura, educación y salud pública

**ARTÍCULO 58°.- CULTURA.** *El Estado asegurará a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y eliminará toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural.*

*Promoverá y protegerá las manifestaciones culturales, personales y colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano, especialmente las que fueren de reconocido arraigo y trascendencia popular en la provincia. El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma, parte del patrimonio cultural de la provincia.-*

**Modificación:**

**ARTÍCULO 58°.- CULTURA.** *El Estado provincial garantizará a todos los habitantes el acceso a la cultura y su desarrollo como actividad de interés general entre los ciudadanos,*

*Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura, en todas sus manifestaciones y expresiones;*

*y eliminará toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural.*

*Promoverá y protegerá las manifestaciones culturales personales y colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano, especialmente las que fueren de reconocido arraigo y trascendencia popular en la Provincia.*

*La información y documentación de elementos referidos a materia cultural serán objeto de relevancia para la elaboración de un registro correspondiente a la utilidad pública en cuanto a actos y eventos culturales en la provincia, de modo que con dichos registros se sirva de la debida memoria y celebración de los actos*

*correspondientes.*

*Las instituciones públicas y privadas de la provincia, deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura y al desarrollo en la práctica de sus distintas formas de expresión y*

*realización debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad, para evitar la propagación de inapropiados mensajes en su contenido,*

*resguardando así los atributos antes mencionados en materia de cultura en la provincia.*



**El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental, forma parte del patrimonio cultural de la Provincia.**

Fundamentos:

Conviene aumentar la previsión constitucional en lo atinente a la cultura.

Se debe poner en valor a las manifestaciones culturales en su variedad y diversidad como alta expresión del espíritu humano y arraigo del sentido de unión y pertenencia de un pueblo.

Hoy la Cultura en todas partes del mundo es una actividad rentable y generadora de recursos económicos si existen inversiones públicas y privadas que generen su promoción y aseguramiento.

Más derechos culturales es cumplir con las recomendaciones, directivas y tratados internacionales y en especial los documentos de la UNESCO.-

Eugenio José Covián  
DNI 27.259.062  
Abogado  
Licenciado en Educacion

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. Nº:	69
INGRESO:	19/12/23 12:15hs

**Proyecto de Artículo**

**“DERECHO A LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES Y EQUIPOS DIRECTIVOS:** Esta Constitución tiene como finalidad promover y garantizar la formación permanente de los docentes y equipos técnicos y directivos en todo el territorio de la provincia, por medio del fortalecimiento de los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa, así como las instituciones que impulsan, consensuan y articulan las acciones de formación permanente.

**- FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES Y EQUIPOS DIRECTIVOS.**

*“La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promover la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos”.*

*Astrid Ullman*

Que dentro del sistema educativo nacional, la capacitación permanente es considerada simultáneamente, un derecho y una obligación de los docentes. Derecho, porque todos los ciudadanos cuentan con el amparo constitucional y legal para dar inicio a cualquier trayecto educativo que consideren de valor para el enriquecimiento de sus vidas; y obligación, porque un docente que debe acompañar las trayectorias de los estudiantes, con responsabilidad, no puede permitirse dejar de incorporar nuevas experiencias de aprendizaje a su acervo cultural y profesional para que sirvan de sustento para su labor.

Que conocer la postura de los docentes respecto a la capacitación resulta de gran interés ya que la misma constituye un testimonio importante sobre el lugar que el conocimiento ocupa en los discursos que circulan en las instituciones educativas y permite identificar condiciones que promocionan u



obstaculizan la participación de los docentes en procesos educativos posteriores a su formación inicial para desempeñarse profesionalmente en su nivel.

Que la política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos: Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación. Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la ley. Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares. Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza. Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias. Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.

Que frente a las exigencias del desempeño del nuevo rol profesional y a los problemas que presenta la formación actual, el objetivo de la formación docente debe ser la construcción y el fortalecimiento de la capacidad de decisión de los docentes en el marco de un nuevo modelo institucional en el cual ejerzan su rol en interacción con los demás agentes del proceso educativo y asuma la corresponsabilidad en la elaboración y aplicación de los objetivos, prioridades y programas del planeamiento institucional. La "formación", "preparación para la tarea" o "capacitación" es "un proceso que se inicia en un momento dado, cuando un sujeto comienza a capacitarse para la formación docente pero que continúa a lo largo de toda su carrera como una necesidad emergente de los procesos de trabajo para los que debe continuamente prepararse".

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://abc.gob.ar/secretarias/areas/subsecretaria-de-educacion/educacion-superior/dir-de-form-doc-permanente/direccion-de>

---



[https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53974/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53974/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)

[https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/1726/1/TF\\_Vassia\\_Adriel.pdf](https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/1726/1/TF_Vassia_Adriel.pdf)

<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL002521.pdf>

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. N°:	FZ
INGRESO:	08/01/21   18/12

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA CONECTIVIDAD Y ACCESO A LA TECNOLOGÍA”:** esta Constitución reconoce la importancia de Internet como una herramienta fundamental para el ejercicio de otros derechos y busca garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder y utilizar Internet de manera equitativa y sin restricciones. Es una herramienta fundamental para el ejercicio de otros derechos, como el acceso a la información, la educación, la participación ciudadana, la libertad de expresión y la inclusión social. Por lo tanto, el derecho a la conectividad implica que los gobiernos y las instituciones deben garantizar el acceso a Internet como un servicio esencial y promover políticas y medidas para reducir la brecha digital y asegurar que todas las personas tengan acceso a una conexión de calidad y asequible.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DIGITAL:**

*“La desigualdad es uno de los retos más importantes a los que nos enfrentamos como sociedad. Necesitamos asegurarnos de que esta revolución tecnológica no deje a nadie atrás”.*

**José María Álvarez.**

Que el derecho a la conectividad también implica que se respeten la privacidad y la seguridad en línea de las personas, así como la libertad de expresión y el acceso a la información sin censura o restricciones indebidas.

El derecho a la conectividad se refiere al reconocimiento de que todas las personas tienen el derecho de acceder y utilizar Internet de manera equitativa y sin restricciones. Este derecho implica que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para acceder a la conectividad a Internet, independientemente de su ubicación geográfica, nivel socioeconómico o cualquier otra condición.

La conectividad a Internet y la tecnología están estrechamente relacionadas y se complementan entre sí. La conectividad a Internet se refiere a la capacidad de acceder y utilizar la red mundial de computadoras para intercambiar información y comunicarse con otros usuarios. La tecnología, por otro lado, se refiere al conjunto de herramientas, dispositivos y sistemas que se utilizan para facilitar y mejorar diversas actividades y procesos.



La conectividad a Internet es fundamental para aprovechar al máximo las tecnologías digitales. Sin una conexión a Internet confiable y rápida, muchas de las herramientas y servicios tecnológicos no pueden funcionar correctamente. La conectividad a Internet permite acceder a aplicaciones y servicios en línea, compartir información, comunicarse a través de plataformas de mensajería y videoconferencia, acceder a recursos educativos y de salud en línea, entre muchas otras cosas.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/noticias/importancia-conectividad-futuro-tecnologia>

<https://mintic.gov.co/>

<https://definicion.de/conectividad/>

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. N°:	73
INGRESO:	20/12/23 11:10

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA ALFABETIZACIÓN PROVINCIAL:** Esta Constitución promueve y garantiza la alfabetización permitiendo así reducir la pobreza, lograr la igualdad de género, promover la democracia, generar un crecimiento científico para apostar a mejorar la salud, brindar libertad de expresión del pensamiento; generando con de esta forma un proceso continuo de aprendizaje y conocimiento de la lectura, la escritura y el uso de los números a lo largo de la vida, y forma parte de un conjunto más amplio de competencias de los individuos.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALFABETIZACIÓN PROVINCIAL:**

*“La alfabetización no es ni un lujo ni una obligación: es un derecho. Un derecho de niños y niñas que serán hombres y mujeres libres, ciudadanos y ciudadanas de un mundo donde las diferencias lingüísticas y culturales sean consideradas como una riqueza y no como un defecto”.*

*Silvia Almazán y Patricia Romero Díaz.*

Que la palabra alfabetización se utiliza, en sentido amplio, para hacer referencia a las habilidades lingüísticas y cognitivas necesarias para el ingreso, la apropiación y la recreación de la cultura escrita que la humanidad ha producido a lo largo de su historia. Saber leer y escribir es una condición necesaria para el ejercicio pleno de un conjunto de derechos, como la atención de la salud, el trabajo decente, el ejercicio de la ciudadanía, la educación permanente.

Que la escuela ha tenido desde sus inicios una misión alfabetizadora. Es responsabilidad del Estado generar las condiciones para fortalecer políticas de enseñanza que enriquezcan la tarea de los docentes en el desafío de construir una escuela basada en la confianza y en la apuesta de que todos pueden aprender.

Que la alfabetización es un tema central en la agenda educativa. Vincular la lectura y la escritura con la inclusión es una de las condiciones de posibilidad para una participación plena y productiva de todos y todas en la construcción de la cultura. Basta dar un vistazo a nuestra historia para observar las diferencias entre los que saben leer y escribir y los que no: las posibilidades de acceso a la lectura y a la escritura favorecen la constitución de sujetos políticos con voz propia.

---



Eugenio Jose Covian  
Abogado  
Lic. En Educacion

Fuentes:

<https://www.unesco.org/es/literacy/need-know#:~:text=La%20alfabetizaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,el%20desarrollo%20sostenible%20y%20la>

<https://ctera.org.ar/la-alfabetizacion-como-derecho-ciudadano-un-legado-de-emilia/>

<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005369.pdf>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 75
INGRESO: 20/12/23 11:10hs

*Handwritten notes and signatures:*  
722  
20/12/23  
11:10hs

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA SALUD DIGITAL”:** Esta Constitución busca avalar y asegurar el acceso a la salud digital a los individuos que forman parte de la sociedad. Reconociendo que todas las personas tienen el derecho de acceder a servicios de salud a través de tecnologías digitales y de beneficiarse de los avances tecnológicos en el ámbito de la salud. El derecho a la salud digital busca asegurar que todas las personas tengan acceso equitativo a servicios de salud a través de tecnologías digitales y que se respeten sus derechos en el uso de estas tecnologías.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DIGITAL:**

*“Recopilar, transportar, almacenar, analizar y difundir los datos de salud y asistencia social del país. Proporcionar un depósito seguro y confiable para la información sensible de las personas y construir y mantener sistemas técnicos que permitan que estos datos se utilicen para respaldar la atención individual, ofreciendo una atención mejor y más eficaz a la comunidad en su conjunto. Estos sistemas de información ayudan a los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud a mejorar la eficiencia y hacer que la atención sea más segura”.*

*Organización Panamericana de la Salud.*

Que este derecho implica que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para acceder a servicios de salud digital, independientemente de su ubicación geográfica, nivel socioeconómico o cualquier otra condición. También implica que las personas tienen derecho a la privacidad y seguridad de sus datos de salud digital, así como a recibir información clara y comprensible sobre el uso de tecnologías digitales en su atención médica.

Que el derecho a la salud digital también implica que los gobiernos y las instituciones de salud deben garantizar la infraestructura necesaria para el acceso a servicios de salud digital, así como promover la capacitación y educación en el uso de tecnologías digitales en el ámbito de la salud.

Salud Digital nació como una estrategia capaz de facilitar la detección de las necesidades de salud de la población, atenta a la heterogeneidad territorial y a las desigualdades socioeconómicas y geográficas que presentan las Provincias del país. Busca mejorar los procesos de planificación de los servicios de salud

---



consolidando una política de información que favorezca la integración de los sistemas de información, mejorando la gestión sanitaria y colaborando en el cumplimiento del derecho a la salud de la ciudadanía.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Licenciado en Educación

Fuentes:

[principioactiva.com/salud-digital-e-salud/#:~:text=A%20día%20de%20hoy%2C%20la,online%20en%20un%20centro%20sanitario\)](http://principioactiva.com/salud-digital-e-salud/#:~:text=A%20día%20de%20hoy%2C%20la,online%20en%20un%20centro%20sanitario)

<https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saluddigitalbonaerense/institucional/salud-digital-bonaerense/>

<https://www.paho.org/es/blog-sistemas-informacion-para-salud-is4h/futuro-salud-pas-ara-necesariamente-por-implementar>

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 74
INGRESO: 20/12/23 11:10

Proyecto de Artículo

**“DERECHO A PRUEBAS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:** Esta Constitución tiende a incrementar y fomentar las pruebas o exámenes estandarizados en alumnos y docentes de las diferentes instituciones de los distintos niveles educativos como instrumentos de evaluación que miden las fortalezas o debilidades particulares de los alumnos, detectando grupos de población con necesidades de mejoras educativas, identificando factores que impactan en el desempeño de los estudiantes y observan cambios o progresos en el nivel socioeducativo.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A PRUEBAS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

*“Se llama proceso de evaluación porque hay una serie de pasos que intervienen en él. Una evaluación de educación especial analiza las áreas problemáticas y las fortalezas del estudiante. Realizar únicamente una prueba o valoración, no ofrecería toda la información que necesitan los equipos de evaluación para tomar decisiones acerca de los servicios, apoyos e intervenciones”.*

**AMANDA MORIN.**

Que el objetivo buscado consiste en producir evidencia de carácter diagnóstico para el análisis, la reflexión y la toma de decisiones orientadas a garantizar el derecho a la educación en todos los rincones de nuestro país.

Que el grado de dominio que las y los estudiantes de nivel primario y secundario tienen sobre un recorte específico de contenidos y capacidades cognitivas durante su trayectoria escolar, los factores sociodemográficos y condiciones en que se enseña y se aprende.

Que a través del Informe de Evaluación de la Educación Primaria en Argentina a nivel nacional y para cada una de las jurisdicciones. También se incluyen en el Sistema Integrado de Consulta de Datos e Indicadores Educativos, en Bases de Datos con ID ficticio y en informes para equipos directivos de cada escuela que comprenden datos del Relevamiento Anual.

Que la evaluación es hoy quizá uno de los temas con mayor protagonismo del ámbito educativo, y no porque se trate de un tema nuevo en absoluto, sino porque



administradores, educadores, padres, alumnos y toda la sociedad en su conjunto, son más conscientes de la importancia y las repercusiones del hecho de evaluar o de ser evaluado. Existe quizá una mayor consciencia de la necesidad de alcanzar determinadas costas de calidad educativa, de aprovechar adecuadamente los recursos, el tiempo y los esfuerzos y, por otra parte, el nivel de competencia entre los individuos y las instituciones también es mayor.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic. En educación

Fuentes:

<https://pruebat.org/Inicio/ConSesion/Breves/verBreve/619-que-son-las-pruebas-o-examenes-estandarizados#:~:text=Las%20pruebas%20o%20ex%C3%A1menes%20estandarizados%20son%20instrumentos%20de%20evaluaci%C3%B3n%20que,o%20progresos%20en%20el%20nivel>

<https://www.understood.org/es-mx/articles/the-evaluation-process-what-to-expect>

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion-educativa/aprender>

[https://www.uv.mx/personal/jomartinez/files/2011/08/LA\\_EVALUACION\\_EDUCATIVA.pdf](https://www.uv.mx/personal/jomartinez/files/2011/08/LA_EVALUACION_EDUCATIVA.pdf)

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 76
INGRESO: 20/12/23 11:10hs

Proyecto de Artículo

**“INCORPORACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN”:** esta Constitución reconoce el derecho a la inclusión de tecnología en las municipalidades como el uso de herramientas digitales, sistemas informáticos y plataformas en línea para agilizar los procesos administrativos, mejorar la comunicación con los ciudadanos y optimizar la gestión de los recursos municipales. Esto debe incluir la implementación de sistemas de gestión municipal, portales web, aplicaciones móviles, entre otros. En cuanto a la capacitación del personal municipal es fundamental para garantizar el uso efectivo de la tecnología y maximizar sus beneficios. La capacitación puede abarcar desde el manejo de herramientas y sistemas informáticos hasta la adquisición de habilidades digitales y conocimientos técnicos específicos. La capacitación también puede incluir aspectos relacionados con la transparencia, la ética y la protección de datos.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN A LA MUNICIPALIDAD:**

*“La aceleración de la evolución de las tecnologías de información y comunicación (TIC) permite salvar numerosos obstáculos en la informatización de la gestión municipal, agilizando la administración de los servicios urbanos; pero al mismo tiempo, el uso de TIC induce mutaciones organizacionales, entre ellos la adecuación de las mismas estructuras administrativas”.*

*Susana Finqueliévich.*

El derecho a la incorporación de tecnología y capacitación en la municipalidad se refiere al reconocimiento y garantía de que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de utilizar y aprovechar las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y brindar capacitación adecuada a su personal para mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos.

El derecho a la incorporación de tecnología y capacitación en la municipalidad busca promover la modernización y la mejora continua de los servicios públicos, así como fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Además, la incorporación de tecnología y capacitación puede contribuir a reducir la brecha digital y garantizar el acceso equitativo a los servicios y la información para todos los ciudadanos.

Es importante destacar que la incorporación de tecnología y capacitación en la municipalidad debe realizarse de manera planificada, considerando las necesidades y recursos disponibles, así como garantizando la seguridad y protección de los datos personales de los ciudadanos.

La implementación de servicios tecnológicos puede reposar sobre la informática local, o sobre una red nacional. Así la informatización de los municipios puede desarrollarse en dos direcciones: Facilitar a los funcionarios municipales, principalmente a los de las ciudades medias y pequeñas, el acceso rápido a las informaciones administrativas que necesitan, comunicando las decisiones provenientes de otros niveles de gobierno (regionales o nacionales). Poner a la disposición de los administrados, los habitantes de la ciudad, las informaciones que conciernen a la vida local, servicios municipales, impuestos, asistencia social, integración comunitaria, etc, además de tornar más fluida la relación administradores-administrados.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://repositorio.cepal.org>

<https://mvl.edu.ar/entornos-de-innovacion/>

<https://www.fau.unlp.edu.ar/web2018/wp-content/uploads/2018/10/estudiosdelhabitat-vol2-n5-SusanaFinguelievich.pdf>

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1430a3ff-1b88-4a49-a8e1-037f89bd77e6/content>

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/comparativo.pdf>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 82
INGRESO: 08/01/24

Proyecto de Artículo

**“CONTROLES MÉDICOS EN EL DEPORTE”:** esta Constitución garantiza a los atletas el derecho gratuito de someterse a exámenes médicos regulares y controles para evaluar su estado de salud y detectar posibles condiciones médicas que puedan afectar su rendimiento deportivo o poner en riesgo su salud. Este derecho identifica que los atletas deben tener acceso a servicios médicos de calidad y contar con profesionales de la salud especializados en medicina deportiva. Además, prevé que los resultados de los controles médicos deben ser tratados de manera confidencial y respetando la privacidad de los atletas.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A CONTROLES MÉDICOS EN EL DEPORTE:**

**“Realizar actividad física es uno de los principales hábitos saludables que nos permite llevar una vida mejor y más sana, por su implicancia en nuestra salud física y mental. Hacer deporte, por la razón que sea, requiere preparación y control médico previo para poder desarrollar ejercicio de la manera adecuada, sin dañar nuestro cuerpo”.**

**Dr. Emilio Farah, especialista en Medicina del Deporte.**

Que estos controles médicos en el deporte son importantes para garantizar la integridad y la seguridad de los atletas, así como para prevenir y tratar lesiones o enfermedades relacionadas con la práctica deportiva. Los controles médicos pueden incluir pruebas de laboratorio, evaluaciones físicas, exámenes cardíacos, evaluaciones de la salud mental, entre otros.

Los controles médicos en el deporte también pueden ser utilizados para detectar el uso de sustancias prohibidas o dopaje, con el objetivo de mantener la equidad y la honestidad en la competencia deportiva.

Que realizarse un chequeo previo antes de empezar a hacer ejercicio se trata de un trámite que no sólo nos permitirá conocer mejor nuestro estado

de salud, sino adaptar el tipo de actividad según el resultado y obtener mayores beneficios a la hora de practicar deporte.

Cada persona tiene características propias, empezando por algo tan básico como el sexo y la edad o las innumerables patologías que existen hoy en día. Por estas razones, la actividad que cada uno practique debe de estar adaptada e individualizada. Son muchos los factores a tener en cuenta y a valorar, porque hoy en día cualquiera se calza unas zapatillas y hace ejercicio. Ponerse en manos de un profesional será siempre el primer paso. Para poder establecer unas pautas es básico realizar una revisión previa a la actividad que queramos llevar a cabo, porque más de uno pretende realizar un tipo de ejercicio que, finalmente, resulta que no es la más adecuada para sus necesidades.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://hospitalprivado.com.ar/blog/actualidad/controles-preventivos-para-la-actividad-fisica.html>

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/200944/20190130>

<https://cuidateplus.marca.com/ejercicio-fisico/2001>

<http://www.saij.gob.ar/>

<https://www.salud.mapfre.es/>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 81
INGRESO: 08/01/24

*[Handwritten signatures and initials are present over the stamp]*



Proyecto de Artículo / Disposición Transitoria (Alternativa)

**“REPLANTEO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL”:** Esta Constitución reconoce el derecho a Replantear la estructura municipal con la posibilidad de evaluar y modificar la distribución de competencias, funciones y responsabilidades dentro del gobierno local, así como la organización de los diferentes órganos y departamentos municipales. Esto puede incluir la creación, fusión o supresión de áreas o dependencias municipales, la redefinición de las competencias y atribuciones de los funcionarios y la revisión de los mecanismos de toma de decisiones. Replantear la estructura municipal tendrá como objetivo promover una mejor adaptación y eficiencia en la gestión municipal, así como fortalecer la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Permitirá a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil involucrarse activamente en la definición de la estructura y funcionamiento del gobierno local, asegurando que se ajuste a las necesidades y demandas de la comunidad.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A REPLANTEAR LA ESTRUCTURA MUNICIPAL:**

*“En la República Argentina, las jurisdicciones nacionales y provinciales también contribuyeron a modificar sustancialmente la realidad municipal. La estabilización económica, los profundos procesos descentralizadores encarados por el gobierno central y la reforma constitucional, han contribuido a la revitalización de la instancia local como depositaria de las expectativas de la población y receptora de la protesta ciudadana”.*

*Mónica Silvana Iturburu.*

El derecho a replantear la estructura municipal en la ciudad de La Rioja, se refiere al reconocimiento y garantía de que los ciudadanos tienen el derecho de proponer y participar en la revisión y modificación de la organización y funcionamiento del gobierno local.

Es importante destacar que el replanteamiento de la estructura municipal debe realizarse de manera participativa, transparente y democrática. Debe garantizarse la inclusión de diferentes sectores de la sociedad, así como la divulgación de información clara y accesible sobre el proceso de replanteamiento. Además, es fundamental que las decisiones tomadas sean implementadas de manera efectiva y que se realicen evaluaciones periódicas para asegurar su adecuación y eficacia.

Al abordar la reforma de la estructura municipal en La Rioja se deberán tener en cuenta los diferentes aspectos como: 1) Diagnóstico y Consulta Pública: Realizar un análisis exhaustivo de la situación actual de los municipios en La Rioja, identificando fortalezas y debilidades. Iniciar un proceso de consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos sobre posibles cambios en la estructura municipal. 2) Descentralización y Autonomía: Fortalecer la autonomía municipal para que los municipios tengan mayor capacidad de toma de decisiones en asuntos locales. Considerar la descentralización administrativa y fiscal para permitir una gestión más eficiente de los recursos locales. 3) Participación Ciudadana en La Rioja: Implementar mecanismos efectivos de participación ciudadana, como audiencias públicas, consejos vecinales y otros métodos de consulta. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal. 4) Planificación Urbana Sostenible: Desarrollar políticas de planificación urbana que promuevan el desarrollo sostenible, la preservación del medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes en La Rioja. Establecer normativas claras para el uso del suelo y la construcción que respeten el equilibrio entre el crecimiento urbano y la conservación de áreas verdes. 5) Coordinación Interjurisdiccional en La Rioja: Fomentar la colaboración y coordinación entre municipios en La Rioja para abordar problemas regionales y compartir recursos. Crear instancias de cooperación intermunicipal para la planificación y ejecución de proyectos de interés común.

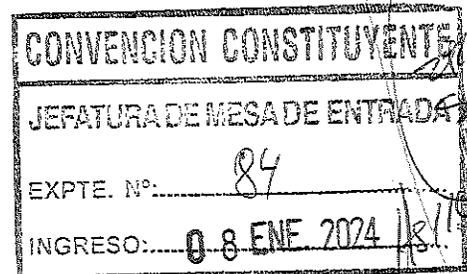
Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

[http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/municipios\\_argentinos.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/municipios_argentinos.pdf)

<http://www.saij.gob.ar/orlando-pulvirenti-tasas-municipales-decisiones>

<http://www.scielo.org.ar/img/revistas/daapge/n7/html/n7a06.htm>





Proyecto de Artículo

***“PERIODICIDAD DE LOS JUECES DE FALTAS MUNICIPAL”:*** Esta Constitución reconoce el derecho a contar con la figura de un juez de faltas municipal como el encargado de administrar justicia en el ámbito local, juzgando y sancionando las infracciones cometidas dentro del territorio municipal. Este derecho implica que los ciudadanos tengan acceso a un juez imparcial, independiente y competente, que garantice un proceso justo y equitativo. El juez de faltas municipal debe contar con las cualidades y conocimientos necesarios para desempeñar su función de manera eficiente y efectiva. Esto implica tener una formación jurídica adecuada, así como un profundo conocimiento de las normas y regulaciones municipales. Además, el juez de faltas debe ser imparcial y actuar de manera independiente, sin influencias políticas o intereses particulares. Debe asegurarse una adecuada periodicidad para el cargo de juez de faltas municipal en La Rioja. La justicia local desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos y la aplicación de sanciones en el ámbito municipal, por lo que es crucial establecer un marco normativo que garantice su eficiencia y transparencia.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PERIODICIDAD DE UN JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL:**

***“La justicia municipal de faltas, y su rol esencial como instrumento de intermediación directa entre el ciudadano y el bien común. Posiciona el verdadero rol jurisdiccional que representan estos tribunales para con los ciudadanos”.***

*María Alejandra Ferreyra, Alicia Estela Gutiérrez.*

“1. Importancia de la justicia de faltas municipal:

La justicia de faltas municipal tiene la responsabilidad de juzgar y sancionar las infracciones a las normas y regulaciones municipales. Su función es esencial para mantener el orden y la convivencia en la comunidad, así como para promover el cumplimiento de las normas locales.

2. Problemática actual:

Uno de los desafíos que enfrenta la justicia de faltas municipal es la falta de periodicidad en el cargo de juez. En muchos casos, los jueces de faltas municipales son designados de manera interina o ad honorem, lo que puede generar inestabilidad y falta de continuidad en la administración de justicia.

3. Propuesta de periodicidad:

Para fortalecer la justicia de faltas municipal, se propone establecer una periodicidad definida para el cargo de juez. Esta periodicidad podría ser de un período determinado, por ejemplo, cuatro años, con la posibilidad de una reelección. Esta propuesta busca garantizar la estabilidad y continuidad en la administración de justicia, así como promover la profesionalización y especialización de los jueces de faltas municipales.

4. Beneficios de la periodicidad:

La implementación de una periodicidad para el cargo de juez de faltas municipal traería consigo varios beneficios. En primer lugar, aseguraría la independencia y autonomía del juez, evitando influencias políticas o intereses particulares. Además, permitiría la planificación a largo plazo de las políticas y programas de justicia de faltas municipales, promoviendo la eficiencia y la calidad en la resolución de los casos.

5. Garantías y requisitos:

Es fundamental establecer garantías y requisitos para el ejercicio del cargo de juez de faltas municipal. Estos podrían incluir la idoneidad y experiencia en derecho municipal, así como la imparcialidad y la ética profesional. Asimismo, se debería establecer un proceso transparente y participativo para la selección y designación de los jueces de faltas municipales.

Conclusión:

La justicia de faltas municipal desempeña un papel crucial en la aplicación de sanciones y el mantenimiento del orden en el ámbito local. Establecer una adecuada periodicidad para el cargo de juez de faltas municipal fortalecería la independencia, eficiencia y calidad de la administración de justicia. Es necesario promover una legislación que regule esta cuestión y garantice la estabilidad y continuidad en la función judicial, asegurando así una justicia local sólida y confiable.”

El derecho a un juez de faltas municipal se refiere al reconocimiento y garantía de que los ciudadanos tienen el derecho de contar con un sistema de justicia local que cuente con jueces especializados en la resolución de infracciones y faltas a las normas municipales.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 83
INGRESO: 08 FNE. 2024



Fuentes:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92836/norma.htm>

<http://www.saij.gob.ar/justicia-municipal-faltas-juez-faltas-principio-oralidad-principio-publicidad-deberes-juez-remocion-jueces>

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46298.pdf>

[https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconormativo/codigos%20provinciales/codigo\\_de\\_faltas\\_municipales.pdf](https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconormativo/codigos%20provinciales/codigo_de_faltas_municipales.pdf)

[https://concejodeliberantelarioja.gob.ar/digesto/archivos/7847\\_C.D.-5343-2016\\_1985380.pdf](https://concejodeliberantelarioja.gob.ar/digesto/archivos/7847_C.D.-5343-2016_1985380.pdf)

<https://www.jusmunicipalnea.org.ar/index.php/147-el-rol-de-los-juzgados-municipales-de-faltas-como-configurador-de-convivencia-social>



Proyecto de Artículo

**“CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL”:** esta Constitución reconoce el derecho a la conformación de una carta orgánica municipal como un instrumento jurídico que establece la estructura, competencias y funcionamiento del gobierno local, así como los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito municipal. Esta carta debe ser elaborada y aprobada por el propio municipio, y debe ser acorde con la legislación nacional y respetar los derechos humanos. El derecho a la carta orgánica municipal comprende que los municipios tienen la facultad de decidir y establecer su propia forma de gobierno, así como de ejercer sus competencias y funciones de manera autónoma, dentro del marco legal establecido por el Estado.

**- FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A UNA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

*“La carta orgánica municipal, es la norma fundamental del municipio, instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos y obligaciones, la organización de los poderes y la determinación de las atribuciones municipales.”*

*Leopoldo Fidyka.*

Se trata de la ley suprema de la ciudad, donde se fijan los objetivos, metas y propósitos que asumen los que integran la sociedad política vecinal, pero como poder constituyente derivado de tercer grado, las cartas deben respetar las bases constitucionales establecidas por la ley suprema provincial y por la Constitución Nacional.

El derecho a la carta orgánica municipal se refiere al reconocimiento y garantía de que los municipios tienen el derecho de contar con una carta orgánica que establezca su organización, funcionamiento y autonomía en el marco de la legislación nacional.

El derecho a la carta orgánica municipal implica que los municipios tienen la facultad de decidir y establecer su propia forma de gobierno, así como de ejercer sus competencias y funciones de manera autónoma, dentro del marco legal establecido por el Estado.

La carta orgánica municipal puede incluir aspectos como la elección de autoridades locales, la distribución de competencias entre el gobierno local y el gobierno nacional, la participación ciudadana en la toma de decisiones, la gestión de recursos económicos y la promoción de derechos y servicios básicos para la comunidad local.



Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash>

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/carta\\_organica\\_municipal\\_rio\\_grande.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/carta_organica_municipal_rio_grande.pdf)

<http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/>

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXpte. N°:	86
INGRESO:	08 ENE. 2024

*[Handwritten signature and initials are present over the stamp]*

Proyecto de Artículo

***“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BARRIAL”:*** esta Constitución reconoce el derecho a un presupuesto participativo barrial como un proceso mediante el cual los ciudadanos pueden proponer, discutir y decidir cómo se asignan los recursos económicos en su comunidad. Esto implica que los ciudadanos tienen la oportunidad de identificar las necesidades prioritarias de su barrio, proponer proyectos o programas, y participar en la toma de decisiones sobre la asignación de recursos para su implementación. Promueve la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. Permite a los ciudadanos tener un mayor control sobre cómo se utilizan los recursos en su comunidad y contribuye a fortalecer la democracia local.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A UN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BARRIAL:**

***“El Presupuesto Participativo Barrial refuerza la participación de los vecinos en las decisiones presupuestarias y trabaja en función de sus requerimientos. Los principales pedidos apuntaron al mejoramiento de espacios verdes, mantenimiento de calles y luminarias”.***

**Gobierno de Córdoba.**

El derecho a un presupuesto participativo barrial se refiere al reconocimiento y garantía de que los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones sobre la asignación de recursos económicos en su comunidad o barrio.

Este enfoque también puede ayudar a garantizar una distribución más equitativa de los recursos, ya que los ciudadanos pueden identificar y priorizar las necesidades más urgentes de su barrio, especialmente aquellas que han sido históricamente desatendidas.

Es importante destacar que el derecho a un presupuesto participativo barrial debe estar respaldado por un marco legal y político que promueva y garantice la participación ciudadana efectiva. Además, es fundamental que se brinde información clara y accesible sobre el proceso de presupuesto participativo, se fomente la participación de todos los sectores de la comunidad y se asegure que las decisiones tomadas sean implementadas de manera efectiva.

El presupuesto barrial consiste en un proceso de intervención directa; permanente, voluntaria y universal en el cual la ciudadanía conjuntamente con el gobierno, delibera y decide qué políticas públicas se deberán implementar con parte del presupuesto



municipal. Proceso orientado hacia la redistribución de los recursos de la ciudad a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Los gobiernos locales constituyen la instancia de poder formal más próxima a la ciudadanía, por eso mismo los municipios son el ámbito donde las políticas públicas tienen un impacto más directo sobre la vida de ciudadanos y ciudadanas y resulta fundamental entonces apoyar la implementación en dicho ámbito de mecanismos de participación ciudadana directa en las decisiones de políticas públicas. En ese sentido la mayor riqueza del Presupuesto Participativo es su contribución a la democratización de la relación Estado-Sociedad. A partir de ella, es posible recuperar la credibilidad del Estado mediante una experiencia a nivel local que lo ubica en estrecha conexión con los intereses populares.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://cordoba.gob.ar/presupuesto-participativo-barrial-2021>

<https://www.lavoz.com.ar/espacio-institucional/presupuesto-participativo-barrial-2021>

[http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/LINK\\_NOELIA.pdf](http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/LINK_NOELIA.pdf)

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 25
INGRESO: 08 ENE 2024

Proyecto de Artículo

***“FINANCIAMIENTO DEPORTIVO”***: esta Constitución busca asegurar que todas las personas tengan acceso a recursos financieros adecuados para participar en actividades deportivas y desarrollar su potencial atlético, promoviendo la igualdad de oportunidades en el deporte. Esto implica que los recursos financieros se distribuyan de manera justa y transparente, sin discriminación por motivos de género, raza, origen étnico u otras características personales.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO DEPORTIVO:**

***“El deporte en las sociedades modernas, constituye un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud, de educación, y de organización comunitaria. Asimismo, es un factor que impacta fuertemente en la economía y el empleo”.***

***Mario Alexander Reyes Bossio.***

Que el derecho al financiamiento deportivo implica que los gobiernos, las instituciones deportivas y otras entidades relevantes deben garantizar la disponibilidad de recursos financieros para apoyar el desarrollo del deporte a nivel comunitario, nacional e internacional. Esto puede incluir la asignación de presupuestos adecuados para el deporte, la creación de programas de becas deportivas, la promoción de patrocinios y donaciones, y la implementación de políticas que fomenten la inversión en el deporte.

El financiamiento deportivo es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades en el deporte, ya que muchas veces se requieren recursos económicos para acceder a instalaciones deportivas, equipos, entrenadores, programas de desarrollo y competencias. Sin un acceso equitativo al financiamiento deportivo, algunas personas pueden enfrentar barreras para participar en actividades deportivas y desarrollar su talento.

Que es primordial dar una respuesta a las necesidades de la Comunidad Deportiva Argentina, con las tendencias actuales de gestión en el mundo,



para plasmar proyectos para las distintas disciplinas deportivas, clubes, conectarse al mundo, desarrollar conocimientos, sponsorar deportistas o vestir delegaciones que representen a nuestro País.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

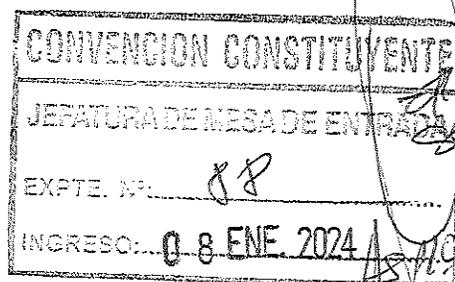
Fuentes:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27202-254345/texto>

<https://www.legislatura.gob.ar/posts/la-ciudad-tienen-su-ley-de-mecenazgo-y-patrocinio-deportivo2290.html>

<http://pepsic.bvsalud.org/>

<https://cad.org.ar/crowdfunding>





Proyecto de Artículo

***“FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN”***: esta Constitución garantiza el financiamiento de la educación, buscando que los gobiernos puedan asignar recursos económicos de manera prioritaria y suficiente para asegurar la disponibilidad de infraestructuras educativas adecuadas, materiales didácticos, salarios justos para los docentes, programas de formación y capacitación, entre otros aspectos necesarios para asegurar una educación de calidad; esto es relevante para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, ya que el financiamiento adecuado permite reducir las brechas entre diferentes grupos sociales y económicos.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN:**

***“Si cree que la educación es cara, pruebe con la ignorancia”.***

**Derek Bok**

Que el derecho al financiamiento constitucional de la educación es un derecho reconocido en muchas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho implica que los gobiernos tienen la responsabilidad de destinar recursos adecuados y suficientes para garantizar una educación de calidad y accesible para todas las personas.

Que el financiamiento constitucional de la educación también implica la obligación de los gobiernos de garantizar la gratuidad de la educación en todos sus niveles, para asegurar que todas las personas tengan acceso a la educación sin discriminación por motivos económicos.

Que el incumplimiento del derecho al financiamiento constitucional de la educación puede tener consecuencias negativas para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la igualdad de oportunidades, el derecho a la educación de calidad y el derecho a la participación en la vida cultural y social.

Que la Constitución Nacional al regular el derecho a la educación, distingue las competencias del Gobierno federal y de los Gobiernos locales. En particular, se establece que los Gobiernos locales están obligados a financiar y gestionar sus sistemas educativos. Por su parte, el Gobierno nacional debe asegurar la gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la igualdad de oportunidades de todos los habitantes mediante la regulación legal y la ejecución de políticas públicas. Lo cual se va a traducir en diversas obligaciones presupuestarias, como la inversión en



infraestructura (la construcción de colegios o su remodelación), la equiparación de los salarios de los docentes y la asignación de becas a los estudiantes para asegurar este trato igualitario y paliar las dificultades financieras de los gobiernos locales.

Abordar la política de financiamiento educativo implica abordar la política de asignación de recursos en el sector. La relevancia de este eje de política es fundamental, debido a que es justamente esta disponibilidad de recursos la que habilita que se materialicen las demás políticas educativas.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

[https://aadconst.org.ar/archivos/ponenciasXIII/Zalazar\\_Rodriguez.pdf](https://aadconst.org.ar/archivos/ponenciasXIII/Zalazar_Rodriguez.pdf)

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/>

[revistampd.mpdefensa.gob.ar](http://revistampd.mpdefensa.gob.ar)

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 87
INGRESO: 08 ENE. 2024

*[Handwritten signature and initials over the stamp]*

Proyecto de Artículo

***“DERECHO A LA SALUD NUTRICIONAL”:*** *Todas las personas tienen el derecho de acceso a una alimentación adecuada y suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y mantener una buena salud. El derecho a la nutrición conlleva a que los gobiernos y otros actores relevantes deben garantizar que todas las personas tengan acceso a alimentos nutritivos, seguros y culturalmente apropiados. Asegurando la disponibilidad de alimentos, el acceso físico y económico a los mismos, así como la calidad y seguridad de los alimentos.*

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD NUTRICIONAL”**

***“Aunque la salud sea un derecho fundamental reconocido en numerosos tratados internacionales, el acceso a la salud y a una atención médica de calidad siguen siendo una quimera para millones de personas”.***

***Fundación Emmaus-International***

Que el derecho a la nutrición también implica que las personas tienen derecho a recibir información y educación sobre una alimentación saludable, así como a participar en la toma de decisiones relacionadas con la alimentación y la nutrición.

El incumplimiento del derecho a la nutrición puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de las personas, especialmente para los grupos más vulnerables, como los niños, las mujeres embarazadas y lactantes, las personas mayores y las personas en situación de pobreza o marginalidad.

El derecho a la nutrición es un derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho a tener acceso a una alimentación adecuada y

---



suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y mantener una buena salud.

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Lo amparan asimismo tratados regionales y constituciones nacionales. Además, el derecho a la alimentación de algunos grupos ha sido reconocido en varias convenciones internacionales. Todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

[asana.org.ar/](http://asana.org.ar/)

<https://www.emmaus-international.org/>

<https://www.ohchr.org/>

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE REGISTRO DE ENTRADA
EXPRE. N° 89
INGRESO: 08 ENE 2024

Handwritten notes: "2", "SL 260", "11/00" and a signature.

Proyecto de Artículo

**“PRESUPUESTO QUINQUENAL”:** *Se deberá conformar un presupuesto quinquenal desde el Consejo Económico y Social, siendo un plan de gasto a largo plazo que abarca un período de cinco años. Este tipo de presupuesto permite una planificación más estratégica y a largo plazo, lo que puede contribuir a una mejor asignación de recursos y a una mayor eficiencia en la ejecución de políticas y programas. Es una herramienta importante para garantizar la asignación adecuada y planificada de recursos para satisfacer las necesidades de la población en diferentes áreas, incluyendo la educación, la salud, la vivienda, entre otros.*

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A UN PRESUPUESTO QUINQUENAL”**

*“La finalidad de todas las administraciones públicas es obtener el máximo bienestar colectivo gestionando los recursos puestos a su disposición, y uno de los instrumentos de mayor importancia para gerenciar las instituciones es el Presupuesto”.*

**Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES**

Un presupuesto quinquenal es un plan de gasto a largo plazo que abarca un período de cinco años. Este tipo de presupuesto permite una planificación más estratégica y a largo plazo, lo que puede contribuir a una mejor asignación de recursos y a una mayor eficiencia en la ejecución de políticas y programas.

Aunque no es un derecho humano en sí mismo, el derecho a un presupuesto quinquenal puede estar relacionado con principios y derechos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos, como el derecho a la igualdad, el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo.

El derecho a un presupuesto quinquenal no es un derecho humano específicamente reconocido en tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el presupuesto quinquenal puede ser una herramienta importante para garantizar la asignación adecuada y planificada de recursos para satisfacer las necesidades de la población en diferentes áreas, incluyendo la educación, la salud, la vivienda, entre otros.

Los planes quinquenales del peronismo, durante la década 1946-1955, sembraron las bases de la planificación económica por parte del Estado. Este rol significó un cambio de paradigma con respecto al período agroexportador, cuyas limitaciones se vieron expuestas a partir de la crisis de 1929. Pero en este período también se focalizó en una visión integradora, que convocaba a la alianza de clases, intentando superar posturas dicotómicas que eran producto de las condiciones en las que se forjó el Estado Nacional. Es decir, durante el período conocido como Peronismo Clásico, se repensó la economía desde varias aristas que el movimiento consideró clave: empresarios, trabajadores, profesionales y sindicatos. Los resultados dejaron saldos dispares, pero significaron un paso que era necesario dar en pos del crecimiento y desarrollo.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

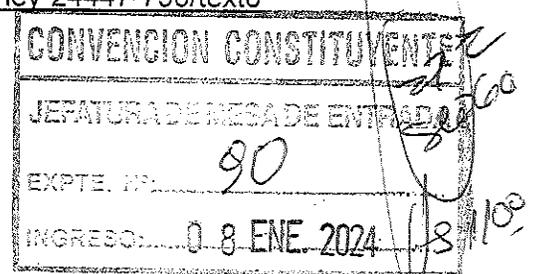
Fuentes:

<https://www.guwer.com.uy/informes-&-noticias/ley-de-presupuesto-quinquenal-y-algunas-novedades-relevantes-en-materia-labora>

[repositorio.cepal.org](https://repositorio.cepal.org)

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24447-790/texto>

<https://agro.uba.ar/apuntes>





Proyecto de RESOLUCIÓN:

**Entrega de ejemplar de la nueva Constitución a cada Convencional Constituyente y colocación de su foto en la contraportada.**

**Artículo 1: Objetivo**

Con el objetivo de garantizar la difusión y promoción de la nueva Constitución de la provincia de La Rioja, así como reconocer y honrar la participación de cada convencional constituyente en su elaboración. Para ello, se propone la entrega de un ejemplar de la nueva Constitución a cada convencional constituyente, con su foto impresa en la contraportada.

**Artículo 2: Entrega de ejemplares**

1. Se realizará la impresión de un ejemplar de la nueva Constitución de la provincia de La Rioja para cada convencional constituyente.
2. Los ejemplares serán entregados a cada convencional constituyente en una ceremonia especial, en la que se reconocerá su participación y contribución en la elaboración de la nueva Constitución.
3. La entrega de los ejemplares se realizará en un plazo máximo de 30 días posteriores a la promulgación de la nueva Constitución.

**Artículo 3: Inclusión de la foto en la contraportada**

1. En la contraportada de cada ejemplar de la nueva Constitución se colocará una foto del convencional constituyente correspondiente.
2. Las fotos serán proporcionadas por cada convencional constituyente, quienes deberán enviar una fotografía actualizada y de buena calidad para su inclusión en el ejemplar.
3. La inclusión de la foto en la contraportada será responsabilidad de la comisión encargada de la impresión y distribución de los ejemplares.

**Artículo 4: Financiamiento**

1. Los gastos relacionados con la impresión de los ejemplares de la nueva Constitución y la inclusión de las fotos en la contraportada serán cubiertos por el presupuesto asignado para la implementación de la nueva Constitución.
  2. En caso de que los recursos asignados no sean suficientes, se buscarán fuentes de financiamiento adicionales, como donaciones o patrocinios, para garantizar la realización de este proyecto.
-



Artículo 5: Disposiciones finales

1. El presente proyecto entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Constituyente.
2. Se instruye al órgano encargado de la implementación de la nueva Constitución a llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución de este proyecto.
3. Se faculta a la comisión encargada de la impresión y distribución de los ejemplares de la nueva Constitución a establecer los procedimientos y plazos necesarios para su implementación.

Este proyecto tiene como objetivo reconocer y honrar la participación de cada convencional constituyente en la elaboración de la nueva Constitución de la provincia de La Rioja, a través de la entrega de un ejemplar de la misma con su foto impresa en la contraportada. Esto permitirá difundir y promover la nueva Constitución, así como resaltar la importancia de la labor de los convencionales constituyentes en la construcción de un marco legal y democrático para la provincia.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
DEPARTAMENTO DE ENTRADA
EXTE. N.º 91
INGRESO: 08 ENE 2024

Proyecto de Artículo

**“DERECHO AL ACCESO A CENTROS PRIMARIOS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS”:** esta Constitución vela por brindar a los individuos el acceso a las salas y centros de primeros auxilios reconociendo que todas las personas tienen el derecho de acceder a instalaciones adecuadas y equipadas para recibir atención médica de emergencia inmediata en caso de lesiones o enfermedades repentinas. Esto implica que las personas deben tener acceso a estas instalaciones en caso de necesitar atención médica inmediata; deberán estar equipadas con los suministros y equipos necesarios para brindar una atención básica y estabilizar a los pacientes hasta que puedan recibir atención médica más especializada.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A CENTROS Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS:**

***“Al brindar atención inmediata a una persona herida o enferma, se puede estabilizar su condición y prevenir complicaciones graves. Además, los primeros auxilios pueden ayudar a reducir el tiempo de recuperación y el impacto de las lesiones o enfermedades, así como a mejorar las probabilidades de supervivencia”.***

***Fundación Maniapure.***

Que los gobiernos y las instituciones de salud tienen la responsabilidad de garantizar la disponibilidad y accesibilidad de las salas de primeros auxilios, así como de capacitar al personal adecuadamente para brindar atención de calidad. Además, es importante que se promueva la conciencia y la educación sobre la ubicación y el uso de las salas de primeros auxilios para que las personas puedan acceder a ellas de manera efectiva en caso de emergencia.

Los primeros auxilios son las medidas de emergencia que se aplican a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina, con el fin de



estabilizar su condición y evitar complicaciones hasta que reciba atención médica profesional.

El objetivo principal es lograr mejoras constructivas y ampliar las instalaciones de dichos establecimientos para garantizar el correcto funcionamiento, ofrecer la atención médica y social a la comunidad en sus diferentes edades. Garantizar la accesibilidad y seguridad del usuario, a través de un acceso peatonal como de ambulancia para primeros auxilios. Ampliar espacios que se requieran para la atención a la comunidad. Garantizar instalaciones para movilidad reducida. Disponer de un local para disposición de residuos patogénicos. Mejorar la red informatizada para la ejecución de la historia clínica electrónica, proveer de equipamiento acorde a las necesidades del centro, como las del paciente. Aportar incidencia de luz natural en el interior de los locales, para mejorar el bienestar de los usuarios.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic. en Educación

Fuentes:

<https://www.maniapurefoundation.org/>

<https://cuzroja.org.ar/blog>

<https://www.argentina.gob.ar/habitat/mas-programas/dami-ii/centros-de-atencion-primaria-de-la-salud>

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 93
INGRESO: 08 ENE. 2024

*[Handwritten signature and initials]*



Proyecto de Artículo

***“DERECHO DE LOS MUNICIPIOS A CREAR SU PROPIA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL”***: esta Constitución reconoce el derecho a cada municipio de los distintos departamentos de la provincia autorizando el dictado de su propia carta orgánica concediendo a los municipios la facultad de decidir y establecer su forma de gobierno, así como de ejercer sus competencias y funciones de manera autónoma, dentro del marco legal establecido por el Estado en el nivel provincial y nacional. Esta medida puede promover la descentralización del poder y la participación ciudadana en la toma de decisiones locales. Al permitir que cada municipio elabore su propia carta orgánica, se fomenta la participación de los vecinos en la definición de las políticas y la gestión de los asuntos locales.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AUTORIZACIÓN A CADA MUNICIPIO A CREAR SU PROPIA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

***“La carta orgánica de un municipio constituye a nivel de la comunidad local, lo que la Constitución lo es a los distintos estados provinciales y a la unión de todos ellos en el Gobierno Federal. Esto quiere decir que las cartas orgánicas son esas normas fundamentales que estructuran la vida comunitaria y el gobierno de la misma, exponiendo los lineamientos básicos que traducen, en términos jurídicos, lo que la sociedad quiere y pretende de su gobierno local y de la convivencia social”***

**Leopoldo Fidyka.**

La autorización a cada municipio para armar su propia carta orgánica es una medida que puede promover la autonomía y el autogobierno local. Esta autorización permitiría a cada municipio elaborar y aprobar su propia carta orgánica, estableciendo su estructura, competencias y funcionamiento de acuerdo con las necesidades y particularidades de la comunidad local.

Es importante destacar que la elaboración de una carta orgánica debe realizarse dentro del marco legal establecido por el Estado y respetando los derechos humanos. Además, es fundamental garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en la distribución de recursos en el proceso de elaboración y aplicación de la carta orgánica.

El municipio constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socio económica, vinculada



mediante lazos de vecindad y arraigo cuyo fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de Sociedad y Gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

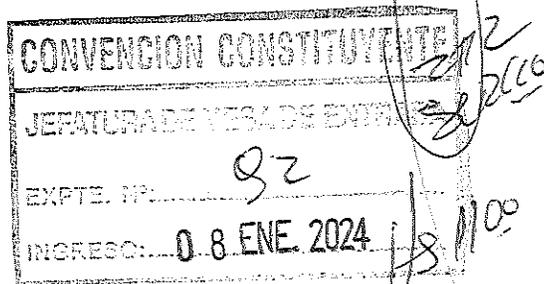
Fuentes:

<https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash>

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/carta\\_organica\\_municipal\\_rio\\_grande.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/carta_organica_municipal_rio_grande.pdf)

<http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/>

<http://www.saij.gob.ar/>



Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA CREACIÓN DE ESCUELAS TÉCNICAS Y DE OFICIOS”**: Esta Constitución promueve la creación de escuelas técnicas y de oficios para la formación de las personas en ese ámbito. Abarcando actividades y profesiones como la agricultura y la ganadería; las industrias manufactureras; la electricidad, el gas y el agua; la construcción, el transporte y las comunicaciones.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN DE ESCUELAS TÉCNICAS Y DE OFICIOS.**

*“La Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanística general, científica, técnica y tecnológica”.*

**INET.**

Que El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) es el organismo del Ministerio de Educación de la Nación que tiene a su cargo la coordinación de la aplicación de las políticas públicas relativas a los tres niveles de la ETP, de manera concertada y concurrente con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dentro de la educación obligatoria, las instituciones secundarias técnicas, a diferencia de las orientadas, tienen planes de estudio de un año más de duración en los brindan trayectorias formativas profesionalizantes. Como todas las escuelas secundarias, dividen sus planes en dos ciclos: *Básico*, de carácter común a todas las orientaciones, y *Superior*, de carácter diversificado. En el último año, y como parte de la formación de los futuros técnicos, los estudiantes tienen la obligatoriedad de realizar prácticas profesionalizantes que les permitan obtener experiencia profesional y vinculación con el campo ocupacional hacia el cual se orienta su formación.

Que la Educación Técnica en la Argentina hace referencia a las instituciones de enseñanza para la formación de técnicos. Están insertas dentro del nivel medio y existen una diversidad de ofertas académicas que responden a



distintos perfiles profesionales: construcciones civiles, electromecánica, química, informática, agropecuaria, etc. En esta definición se incluyen los Centros de Formación Profesional, que forman recursos humanos especializados en funciones y labores que responden a un área determinada de servicios. La normativa que rige esta modalidad educativa es la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/05.

Que la formación técnica cumple un rol fundamental en la matriz productiva de los países en vía de desarrollo, aportando mano de obra calificada para los distintos procesos que involucran la ciencia, la tecnología y la innovación. Su función y funcionalidad siempre requiere debates actuales pues son creadoras de mano de obra calificada para un mundo en constante cambio.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

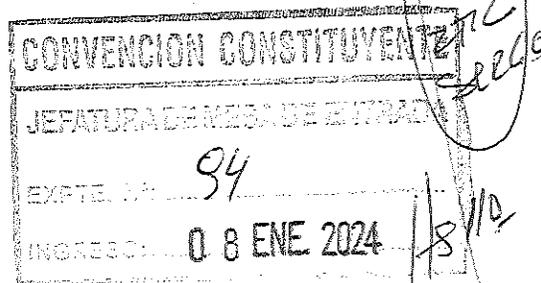
Fuentes:

<https://www.inet.edu.ar/wp-content/uploads/2023/04/Evoluci%C3%B3nETP.pdf>

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ley-de-educacion-tecnico-profesional>

<https://www.inet.edu.ar/index.php/institucional/la-educacion-tecnico-profesional-en-argentina/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n\\_Secundaria\\_T%C3%A9cnica](https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_Secundaria_T%C3%A9cnica)



Proyecto de Artículo

**“DERECHO A LA AUTONOMÍA POLÍTICA FINANCIERA”:** esta Constitución reconoce y vela por el derecho a la autonomía política financiera provincial y municipal como la capacidad de los gobiernos y las entidades políticas para tomar decisiones y gestionar sus recursos económicos de manera independiente, sin interferencias indebidas de otros actores o poderes externos. Los gobiernos municipales tienen la responsabilidad y la capacidad de recaudar y administrar sus propios recursos financieros, así como de establecer políticas fiscales y presupuestarias de acuerdo con las necesidades y prioridades de su población.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA POLÍTICA FINANCIERA:**

*“Es importante entonces rescatar el concepto de autonomía, dado que bajo la premisa de que aquel gobernante que se encuentra más cerca de los ciudadanos, es aquel que conoce en mayor medida sus necesidades y que puede evaluar mejor las necesidades de la comunidad, se ha generado un proceso de descentralización de competencias, la cual no siempre ha sido acompañada con los correspondientes ingresos para hacer frente a estos egresos”*

**Raúl A. Molina Profesor (Lic. en Economía).**

La autonomía política considerada como la facultad de los entes territoriales para darse leyes a sí mismos y otorgarse propias autoridades, con independencia de entes externos, conlleva ciertos elementos implícitos como la posibilidad de la población de elegir o designar las autoridades; capacidad de sus gobiernos para emitir una legislación propia; así como el ejercer sus propias competencias y generar sus propios recursos para cumplir sus objetivos y fines.

La autonomía política financiera puede ser especialmente relevante para los gobiernos locales y regionales, ya que les permite tomar decisiones y gestionar sus recursos de manera más cercana a las necesidades y demandas de la comunidad local.

Es importante tener en cuenta que la autonomía política financiera no debe ser absoluta ni estar exenta de responsabilidades. Los gobiernos deben actuar dentro del marco legal y respetar los principios de transparencia, rendición de cuentas y equidad en la distribución de recursos.

Aunque no es un derecho humano específicamente reconocido, la autonomía política financiera puede ser considerada como un principio o una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos. La autonomía política financiera implica la capacidad de los gobiernos para tomar decisiones y gestionar sus recursos económicos de manera independiente, dentro del marco legal y respetando los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://jifp.eco.unc.edu.ar/>

<https://revistas.unlp.edu.ar/>

<https://repositorio.uasb.edu.ec/>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 05
INGRESO: 08 ENE 2024

Proyecto de Artículo

**“CAPACITACIÓN PROPIA DE LOS MUNICIPIOS”:** esta Constitución reconoce el derecho a la capacitación propia en los diferentes servicios, en los municipios como una herramienta efectiva para mejorar la calidad de los servicios y fortalecer las capacidades de los empleados municipales. Al invertir en la capacitación de su personal, los municipios pueden mejorar la eficiencia y eficacia de sus operaciones, promover la actualización de conocimientos y habilidades, y fomentar un ambiente de trabajo más profesional y motivador.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CAPACITACIÓN PROPIA DE LOS MUNICIPIOS:**

*“En cualquier caso, es el sujeto que pone en marcha un proceso de formación el que “elige” el objeto de aprendizaje, y por lo tanto, el rumbo que ese aprendizaje debe tomar y el horizonte utópico al que se dirige. Esta es, sin lugar a duda, una decisión profundamente política.”*

**Claudia A. Bernazza**

Que la capacitación propia en el municipio se refiere a la formación y desarrollo de habilidades y conocimientos de los empleados y funcionarios municipales a través de programas y actividades organizadas internamente por el propio municipio.

Algunos beneficios de la capacitación propia en el municipio pueden incluir:

1. Mejora de la calidad de los servicios: La capacitación adecuada puede ayudar a los empleados a adquirir las habilidades y conocimientos necesarios para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.
2. Desarrollo profesional: La capacitación puede ayudar a los empleados a desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, lo que puede abrir oportunidades de crecimiento y promoción dentro del municipio.
3. Mayor eficiencia y productividad: La capacitación puede ayudar a los empleados a mejorar su desempeño y aumentar su eficiencia en el trabajo, lo que puede llevar a una mayor productividad en general.
4. Adaptación a cambios y avances tecnológicos: La capacitación constante puede ayudar a los empleados a mantenerse actualizados con los cambios y avances en

su campo de trabajo, lo que es especialmente importante en un entorno en constante evolución.

Es importante que los municipios establezcan planes de capacitación adecuados, identificando las necesidades de formación de su personal y diseñando programas que se ajusten a esas necesidades. Además, es fundamental que se destinen los recursos necesarios para llevar a cabo la capacitación de manera efectiva.

El objetivo de la política de recursos humanos, en el marco de la modernización, es dotar a los administradores públicos de amplias competencias, implementar relaciones de trabajo flexibles y, en general, brindar herramientas que sirvan al propósito de capacitar al personal para desempeñar sus funciones. Simplificando, podemos afirmar que una política de Recursos Humanos debe incluir cuatro elementos básicos: la política de concursos, política salarial, creación de las carreras municipales y la política de capacitación.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://claudiabernazza.ar>

<http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/>

<http://www.saij.gob.ar/>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/inap/plan-federal-de-capacitacion/plan-federal-de-capacitacion-en>

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 96
INGRESO: 08 ENE 2024

Proyecto de Artículo

**“CREACIÓN DE COMISIONES BARRIALES”:** esta Constitución reconoce el derecho a la creación de comisiones barriales o Centros Vecinales, reconociendo y garantizando que los ciudadanos tienen el derecho de organizarse y crear comisiones o grupos de trabajo a nivel barrial para abordar y resolver problemas específicos de su comunidad. Las comisiones barriales promueven la participación ciudadana, la descentralización del poder y la toma de decisiones a nivel local. Permite a los ciudadanos involucrarse activamente en la gestión de los asuntos que afectan a su comunidad y contribuye a fortalecer la democracia participativa.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN DE COMISIONES BARRIALES:**

*“Con respecto a la posibilidad o no del otorgamiento de una personería jurídica municipal, encontramos mayor cantidad de opiniones afirmativas, ya que no se entiende que el gobierno local pueda crear, organizar, promover y controlar estas instituciones locales y no pueda disponer el reconocimiento jurídico de ellas”.*

*Prof. Dr. ANTONIO M. HERNANDEZ.*

Las comisiones barriales son grupos de ciudadanos que se organizan de manera voluntaria para trabajar en conjunto en la identificación, análisis y búsqueda de soluciones a problemáticas locales. Estas comisiones pueden abordar una amplia gama de temas, como seguridad, medio ambiente, educación, salud, infraestructura, entre otros.

Estas comisiones pueden ser espacios de diálogo, debate y colaboración entre los ciudadanos y las autoridades locales, permitiendo una mayor cercanía y conexión entre ambos. Además, las comisiones barriales pueden ser una herramienta efectiva para identificar y priorizar las necesidades y demandas de la comunidad, así como para proponer soluciones y proyectos concretos.

Es importante destacar que el derecho a la creación de comisiones barriales debe estar respaldado por un marco legal y político que promueva y garantice la participación ciudadana efectiva. Además, es fundamental que se brinde apoyo y recursos a estas comisiones, se fomente la diversidad y representatividad de los participantes, y se asegure que las propuestas y acciones tomadas sean tomadas en cuenta y consideradas por las autoridades locales.



Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

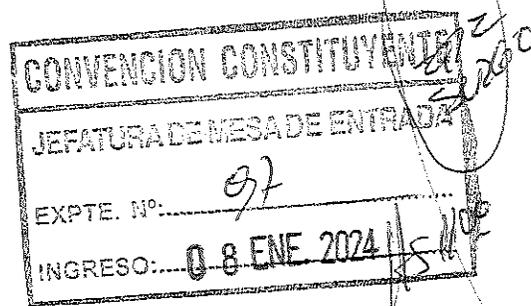
Fuentes:

[https://back-men-cor-hcd.paisdigital.modernizacion.gob.ar/web/uploads/digesto/dig\\_b7fc12bb735643c7b85f48e6b9365a98.pdf](https://back-men-cor-hcd.paisdigital.modernizacion.gob.ar/web/uploads/digesto/dig_b7fc12bb735643c7b85f48e6b9365a98.pdf)

<http://www.saij.gob.ar/>

<https://egob.concordia.gob.ar/servicios/imprimirPDF.do?idNormativa=240>

<https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/07/laimportanciadeloscentrosvecinalesysupersonariajuridica.pdf>





Proyecto de Artículo

**“CREACIÓN DE UNA POLICÍA MUNICIPAL”:** esta Constitución reconoce el derecho a la creación de una policía municipal con variados objetivos, como mejorar la seguridad ciudadana, fortalecer la presencia policial en el ámbito local, y establecer una respuesta más rápida y eficiente a las necesidades de seguridad de la comunidad. Al crear una policía municipal, es significativo considerar aspectos como la capacitación y selección adecuada de los agentes, el establecimiento de protocolos y procedimientos claros con especial respeto irrestricto por los Derechos Humanos y los Derechos y Garantías Constitucionales, la coordinación con otras fuerzas de seguridad y la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL:**

**“La Policía Municipal, cuyo carácter y actuación se ajustan a lo previsto en la ley, tienen como misión exclusiva: la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas y los bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos.”**

**Roberto Sukerman.**

La creación de una policía municipal es una decisión que corresponde a las autoridades locales y puede variar según el contexto y las necesidades específicas de cada municipio. La policía municipal es una fuerza de seguridad local encargada de mantener el orden público, prevenir y combatir el delito, y proteger a los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

Es fundamental que la policía municipal opere dentro del marco legal y respete los derechos humanos de todas las personas. Esto implica garantizar que los agentes estén debidamente capacitados en derechos humanos, que se establezcan mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, y que se promueva una cultura de respeto y transparencia en su actuación.

La creación de una policía municipal puede ser una medida efectiva para mejorar la seguridad y el bienestar de la comunidad local. Sin embargo, es importante que se realice un análisis exhaustivo de las necesidades y recursos disponibles, así como una evaluación continua de su desempeño y efectividad.

---



Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/43912-proyectos-roberto-sukerman-sobre-policia-municipal-santa-fe>

<http://www.abogadostucuman.com/Noticias/5405/una-ley-autorizo-la-creacion-de-la-policia-municipal>

[https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dra.\\_Margarita\\_Payes\\_-\\_Cuestiones\\_del\\_ejercicio\\_7-6\\_v2.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dra._Margarita_Payes_-_Cuestiones_del_ejercicio_7-6_v2.pdf)

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE	
JEPATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. Nº:	98
INGRESO:	08 ENE 2024

Handwritten notes: 2, 30260, 18/100



Proyecto de Artículo

***“CREACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN”***: esta Constitución garantiza la conformación de un Consejo Técnico de Educación que será entidad encargada de asesorar y colaborar con las autoridades educativas en la toma de decisiones relacionadas con políticas educativas, currículos, programas de formación docente, entre otros aspectos relevantes para el sistema educativo. La creación de un Consejo Técnico de Educación contribuirá a la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en el ámbito educativo. Permitiendo así la participación de diferentes actores, como expertos en educación, docentes, padres de familia y estudiantes, en la toma de decisiones y en la definición de políticas educativas.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN**

***“La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible”.***

**UNESCO**

Que los consejos técnicos escolares son la instancia colegiada que se encarga de revisar el logro de los aprendizajes del alumnado e identificar los retos que debe superar la escuela para promover su mejora.

Aunque no es un derecho humano en sí mismo, la creación de un Consejo Técnico de Educación puede estar en línea con principios y derechos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos, como el derecho a la participación, el derecho a la educación de calidad y el derecho a la transparencia y la rendición de cuentas. Puede ser una medida importante para garantizar una gestión eficiente y de calidad en el ámbito educativo.

El Consejo Técnico es un ente que debería tener toda institución educativa de educación Infantil, Primaria y Secundaria con el propósito de garantizar que el alumnado reciba una buena calidad educativa y las fallas presentes



en estos establecimientos puedan estar sujetas a mejoras constantes. Asimismo, con relación a cuál es la misión de un Consejo Técnico, sus miembros llevan a cabo procesos de análisis y toma de decisiones a través de los que sea posible transformar las prácticas docentes, contribuyendo a que los niños y adolescentes logren alcanzar los aprendizajes esperados.

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://siteal.iiep.unesco.org/>

<https://www.laizquierdadiario.com/>

<https://www.lucaedu.com/consejo-tecnico-escolar>

<https://biblioteca.clacso.edu.ar/>

<https://www.redalyc.org/>

<https://abc.gob.ar/>

<https://www.inet.edu.ar/>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 99
INGRESO: 08 ENE. 2024

*[Handwritten signature and date: 13/01/2024]*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN



**La Convención Constituyente de la Provincia de La Rioja**

### **DECLARA:**

El Deporte es la actividad humana que conjuga la actividad física con el cuidado de la salud, el aprendizaje de valores, la asociatividad, el crecimiento de la cohesión grupal y la formación de la personalidad de las personas humanas que la practican.

Por ello su gratuidad y garantía constitucional se encuentran entre los derechos no enumerados a nivel Nacional y provincial pero será constitucionalizado en la presente nueva Carta Magna provincial, en el ejercicio del Poder Constituyente Derivado, que por mandato del voto del Pueblo de la Rioja asumimos.

### **Fundamentos:**

#### **Señora Presidenta:**

Los proyectos nacionales de convertir a los clubes en sociedad anónimas deportivas atentan contra la igualdad de oportunidades de todos los hombres y mujeres de nuestro país a practicar distintas disciplinas deportivas desde niveles simples no competitivos a torneos de alta competencia nacional e internacional.

Convirtiendo a los clubes deportivos en personas jurídicas con ánimo de lucro pierden todas aquellas personas que sin contar con recursos económicos quieren acceder a distintas disciplinas deportivas.

Pensar en el ingreso de capitales financieros privados para los clubes sin tener en cuenta el marco regulatorio y sin discutir el "Para qué" solo llevará a una



mercantilización del deporte y su práctica dejando afuera a aquellos que no están en igualdad de condiciones.

La igualdad consagrada en la Constitución Nacional y Provincial, el Derecho a la Salud, y el próximamente regulado, Derecho al Deporte con jerarquía constitucional provincial colisionan con la intención de convertir a los clubes en empresas ya que los mismos deben actuar en el marco de la gratuidad y con fines sociales no comerciales.

Es deber de esta Convención comunicar a todo el Pueblo de La Rioja que se defenderán los clubes y entidades deportivas como espacios de equidad, gratuidad y acceso igual de todas las personas humanas al Deporte y las actividades que promuevan con el fin de elevar la calidad de vida en comunidad.-

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 02
INGRESO: 08 ENE 2024



Proyecto de Artículo

Capítulo EDUCACION

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL:** *La inteligencia artificial y su desarrollo y diferentes generaciones deberá ser incluida como materia de estudio y de capacitación en todos los niveles educativos y en la formación docente continua.*

*Una ley reglamentará su uso, en concordancia con el marco legal nacional e internacional vigente en nuestro país, determinando que herramientas o inteligencias artificiales representan un riesgo mínimo, alto riesgo y se prohibirán a saber, la inteligencia artificial de riesgo inadmisibles y en su caso, las de riesgo no transparente.*

*Los proveedores de inteligencia artificial deberán informar todo lo requerido por las autoridades en el ámbito de la provincia de La Rioja.*

*La reglamentación de este artículo se realizará a través de leyes limitadas en el tiempo y renovadas o ratificadas una vez al año.-*

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL:**

*“Debemos recordar que la investigación científica y las innovaciones tecnológicas no están desencarnadas de la realidad ni son «neutrales», sino que están sujetas a las influencias culturales. En cuanto actividades plenamente humanas, las direcciones que toman reflejan decisiones condicionadas por los valores personales, sociales y culturales de cada época. Lo mismo se diga de los resultados que consiguen. Estas, precisamente en cuanto fruto de planteamientos específicamente humanos hacia el mundo circunstante, tienen siempre una dimensión ética, estrictamente ligada a las decisiones de quien proyecta la experimentación y enfoca la producción hacia objetivos particulares.”.*

*Papa Francisco, Mensaje para la 57° Jornada Mundial de la Paz.*

Que la inteligencia artificial en 2023 hizo especial impacto en su masificación y acceso irrestricto al público.

Que irrumpió en la vida de las personas transforman el modo en que los estudiantes aprenden y aplican metodologías de estudio y en el mundo del

trabajo en muchas labores que abarcan casi todos los aspectos del quehacer humano

Que su progresiva autonomía conlleva una gran promesa si es aplicada para el progreso humano pero al mismo tiempo un riesgo si se usara para amenazar cualquier aspecto de la vida humana

por ello y a la espera de normas nacionales e internacionales esta Constitución debe avanzar con la constitucionalización

Sirve de antecedente el acuerdo político del Parlamento Europeo sobre este tema y que será convertido en ley que data del 11 de diciembre de 2023

Respecto del enfoque ético constituye una base sólida el mensaje de Su Santidad el papa Franciswco para la 57° Jornada Mundial de la Paz de Enero de 2024.-

Eugenio José Covián  
Abogado  
Lic en Educación

Fuentes:

<https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/peace/documents/20231208-messaggio-57giornatamondiale-pace2024.html>

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_23\\_6473](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_6473)

[https://www.europarl.europa.eu/ReqData/etudes/BRIE/2021/698792/EPRS\\_BRI\(2021\)698792\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/ReqData/etudes/BRIE/2021/698792/EPRS_BRI(2021)698792_EN.pdf)

CONVENCION CONSTITUYENTE  
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA  
EXFTE. Nº: 103  
INGRESO: 09 ENE 2024 / 10<sup>42</sup>